



Radicación N°. 11001310503120130063300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A dio respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100004112290 por valor de cinco millones ochocientos treinta y dos mil setecientos treinta y nueve (\$5.832.739) a favor de MAPFRE CREDISEGURO S.A hoy SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A identificada con Nit 811.019.190-7 por medio de transferencia bancaria su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia N° 00303068370, de conformidad con el certificado bancario aportado el 30 de agosto de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 147.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8636daaa610704b08a98a70d9a604331fab582ffde8b1876744ff1d380853fde**
Documento generado en 28/09/2022 09:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150022600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo a cargo de la parte demandante **MILTON RAMIRO CASTRO AGUDELO** y a favor de la parte demandada **TERRAFLORA SAS CI**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **MILTON RAMIRO CASTRO AGUDELO** y a favor de la parte demandada **TERRAFLORA SAS CI**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 147

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5174b5aeee56f0a1194712b6ae986379bf0811b9b6c145fc9d6b3e8ac1145d8**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160034800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del ejecutante allegó respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte ejecutante el 8 de agosto de 2022 dio respuesta a los requerimientos realizados en providencias que anteceden en el sentido de indicar que *“hasta la fecha de este escrito la U.G.P.P. no ha pagado ni depositado a órdenes del juzgado las costas judiciales en cantidad \$ 672.172”*

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada la respuesta allegada por la parte ejecutante a través del siguiente enlace:

[018. Respuesta de requerimiento](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad ejecutada **UGPP** para que acredite el pago de las costas procesales por valor de \$ 672.175, por secretaría líbrese le oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

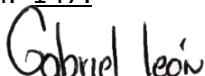
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º147.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91001185202b73e7e57b94a443952d7b3322506e6c1b55b48f8a9a3855a4353**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160052800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se ordenó practicar la liquidación de costas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se ordenó practicar liquidación de costas.

Para resolver lo anterior, se debe traer de presente lo establecido en el artículo 64 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S, norma que dispone:

"(...) ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACIÓN. *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado que el auto atacado es un auto de sustanciación, por lo tanto, no es susceptible de recurso alguno; sin embargo, es posible revocarlos de oficio.

Así las cosas y una vez verificado el expediente, se observa que en efecto al expediente fue allegado un escrito de desistimiento del proceso debido al acuerdo transaccional al que llegaron las partes.

En consecuencia, se revocará el auto impugnado, aceptando el desistimiento del proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto que antecede por medio del cual se dispuso practicar la liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 147

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971d56bd3d937727b678bcad7da1dce143b47df96ab9081fd89f9dee2b6608d3**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120170051400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **WILLIAM BALLEEN NUÑEZ**, allegó solicitud tendiente a que se realice la entrega de título judicial. Sírvasse Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.* (...)", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **WILLIAM BALLEEN NUÑEZ**, para que allegue al plenario certificación bancaria, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos, por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 147.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a9b6477ecccce24926d70b63024eb653c769dc6b7af40a24406a115dfe6fff9**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170059200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se pusieron en conocimiento de la parte actora las respuestas allegados por el Banco Av Villas y el Banco Davivienda a los oficios de embargo sin que hubiera pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que por medio de auto 14 de diciembre de 2021 se puso en conocimiento de la parte las respuestas allegadas por el Banco Av Villas y Banco Davivienda; posteriormente a través del auto del 20 de enero de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que diera impulso al expediente.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso e indique si en la actualidad existe alguna medida pendiente por decretar para lograr el pago total de la obligación.

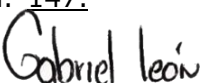
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º147.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902cc18d62cc7267883c1ae968f511c3eac76b31cfc3779df6409fb8b88f9f90**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170060800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante y a favor de cada una de las entidades demandadas **CONSORCIO P 300** e **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA-**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 125.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 579.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 579.263; monto a cargo de la parte demandante **JAIRO ORLANDO ROJAS NOSSA** y a favor de cada una de las entidades demandadas **CONSORCIO P 300** e **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 147

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01f2e7541828bd590442d24bfc8de41cbdf6a6ba608dc0e406b5fcba92e5fe**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170063300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio respecto del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

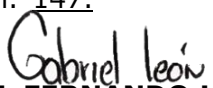
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 147.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c679d522c039946e0bab6470e081fc28ca782833a1bc87ca94b10982fdbcae**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, allegó certificado de cuenta bancaria, copia de la Cédula y Tarjeta profesional para el trámite de pago del título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100007904078 por el monto de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** a favor del apoderado de la parte demandante, **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** quien se identifica con C.C. N°. 71.688.624, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 408503010541 del banco AGRARIO.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100007908999 por el monto de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.938.000)** a favor del apoderado de la parte demandante, **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** quien se identifica con C.C. N°. 71.688.624, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 408503010541 del banco AGRARIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 147.

GABRIEL FERNANDO LEÓN

Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892544ed7a0f0b56d900353ea3bc84c9b740525694922e83ebadcdddb5442afe**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180047100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el doctor ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR, allegó certificado de cuenta bancaria, copia de la Cédula y Tarjeta profesional para el trámite de pago del título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008508778 por el monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.334.058)** a favor del apoderado de la parte demandante, **ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR** quien se identifica con C.C. N°. 79.158.812, pago que será consignado a la cuenta corriente No. 03115881200 del banco BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022
se notifica el auto anterior por
anotación al Estado N.º 147.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bb7f3b9e909e85e3041f41e64759c8674e1b9d2815121227267498c6c32d4b**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120180058400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el Banco W SA allegó respuesta a los oficios de embargo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el Banco W S.A. para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

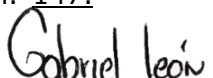
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 147.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003d693d3d52ddaba728c81faa534b07ca66857472841f1c09c9c146ca8535c0**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120180068000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, no se ha dado cumplimiento al auto que antecede, por tal motivo se ordenará a que por secretaría se notifique al ejecutado teniendo en cuenta al correo aportado por la EPS SANITAS y se libre los oficios señalados en el auto del 29 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica al ejecutado **ADOLFO TAMAYO MARTÍNEZ**, al correo reportado por EPS SANITAS, esto es, adofotamayo.73@gmail.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios señalados en el auto de 29 de junio de 2022, con el fin de obtener la información del correo electrónico del ejecutado **GONZALO HURTADO BELTRAN** identificado con la C.C. N° 74.243.619.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 147

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cded76520b96c9947d5def0b11d30f080b71d540d5aed47cbd060861592566db**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor **JORGE LUIS QUINTERO GOMÉZ**, no ha dado respuesta del requerimiento del auto anterior.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SEGUNDA VEZ, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la existencia del título judicial 400100008235389 constituido por POSITIVA el 25 de octubre de 2021 por la suma de \$4.038.896 pesos.

SEGUNDO: NUEVAMENTE REQUERIR al doctor JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ para que aporte poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros, junto con copia de su cedula de ciudadanía y tarjeta profesional. Lo anterior, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 147

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc4956365c314f17411d0e569273940438ad87ea3e2a58f5027787e03d4fcb7**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190028800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, no se ha pronunciado del documento aportado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice las manifestaciones correspondientes respecto de la documental aportada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**

[010. Resolución UGPP ordena y paga costas.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 147

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eae8b49447235634e6ecd9be9e7fefa0eab218aa644eff6d0165d07d88f0e9e**
Documento generado en 28/09/2022 09:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190037700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, no ha dado respuesta del requerimiento enviado por correo electrónico.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante no ha dado respuesta al requerimiento enviado al correo electrónico fresneda80@hotmail.com.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte ejecutante para que indique si aún queda algún saldo por cubrir por parte de la ejecutada.

Por secretaría, líbrese comunicación acerca del requerimiento al correo electrónico del doctor CÉSAR HERNÁN FRESNEDA, esto es, fresneda80@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 147

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6047953eeb6678763696b1ecfa0b6153b4077352853423e65b14ee5171d5629f
Documento generado en 28/09/2022 09:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190075300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el Banco Davivienda dio respuesta a requerimiento efectuado en auto que antecede.

Por su parte el Banco Popular no allegó respuesta al requerimiento.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada la respuesta allegada por Banco Davivienda el 31 de agosto y 5 de septiembre de 2022 a través del siguiente enlace:

[070. Devolución Título Judicial](#)

[071. Respuesta Banco Davivienda](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio nuevamente al **BANCO POPULAR** con el fin de que remita el extracto correspondiente a los meses de mayo y junio de 2022 de la cuenta corriente No. 110-019-16194-2 propiedad de la parte ejecutada INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG LTDA, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2022.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (05) días, lo anterior teniendo en cuenta que previamente se realizó el requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º147.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e362d79b622162d067938c2cd164230ca98ff0ac40ca9d9b01e927d7757ec2b4**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación:11001310503120200006100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo a cargo de la parte demandante **SANDRA PATRICIA GARZÓN VARGAS** en calidad de curadora de la interdicta **MARITZA GARZÓN VARGAS** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 300.000; **SANDRA PATRICIA GARZÓN VARGAS** en calidad de curadora de la interdicta **MARITZA GARZÓN VARGAS** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 147

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37a81e314e8bcef48322980bd259f0f53d5da463775fb788a423fcfc17cfc6**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120200010400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento de la parte ejecutada **INVERSIONES PAUJA S.A.S.**

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial procede a resolver la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante el 21 de febrero de 2022, por la suma de \$10.642.458 por los siguientes conceptos:

Saldo de Capital	\$ 7.801.789,00
Capital Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.801.789,00
Intereses de plazo	\$ 0,00
Intereses de Mora al 28 de Febrero de 2022	\$ 2.840.669,80
Subtotal de la Obligacion	\$ 10.642.458,80
Abonos Realizados	\$ 0,00
Neto a Cancelar al 28 de Febrero de 2022	\$ 10.642.458,80

Lo primero que hay que indicar, conforme a auto del 01 de octubre de 2021, se declaró que la ejecutada **INVERSIONES PAUJA S.A.S.**, realizó un pago parcial de la obligación reclamada y ordenó seguir adelante la ejecución por el valor de \$ 7.801.789 por lo que esa debe ser la suma por la cual se debe aprobar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que hizo el pago parcial de la condena impuestas y se suspendió la indemnización consagrada en el Artículo 65 del C.S.T., ya que cancelo los conceptos correspondientes a las prestaciones sociales, esto es, Prima de servicios, Cesantías e intereses a la cesantías.

De acuerdo con lo anterior, este estrado judicial modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y aprobar la suma de \$ 7.801.789 por lo mencionado anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito por el valor de **\$ 7.801.789**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a **INVERSIONES PAUJA S.A.S.**, con el fin de que cancele la liquidación del crédito aprobada por el valor de **\$ 7.801.789**

CUARTO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 147.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923dc770d407f4d159d09a6217dab5980fa67cedf539b7a66f5d54adf60f555b**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200016800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA, AFP PORVENIR SA, y COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **LUIS ADOLFO TAMARA GARCÍA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA, AFP PORVENIR SA, y COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **LUIS ADOLFO TAMARA GARCÍA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 147

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae63dde14ce89b609a66f59c2e6eccbc9d82d9280ccd004106c5b552e8016762**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200027900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de emplazamiento a herederos determinados e indeterminados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la solicitud realizada por la parte ejecutante en torno a “emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO identificado con cédula de ciudadanía N° 4.171.838” debe ponerse de presente que, quien tiene competencia para determinar la calidad de herederos determinados e indeterminados del causante es un Juez de Familia o de manera extrajudicial un Notario Público. Por lo que no es posible emplazar a los herederos determinados e indeterminados en los términos solicitados.

Por otro lado, es necesario traer a colación el artículo 68 del C.G.P que reza:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. [...]”

Por lo anterior y en aras de dar continuidad al proceso, se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante a fin de que informe a este estrado judicial los sucesores procesales con los que debe continuar el proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO** para que informe a este estrado judicial si el señor **JOSE DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO** tiene hijos determinados, y/o cónyuge supérstite esto con el fin de decretar la sucesión procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C. G del Proceso.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 147.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc8b24f1aa96bc8ab0f0664f4260e80d3622b9017b4269f832f5a557ce28618**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200030800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago que se realizó por medio de la secretaría del despacho el 2 de agosto de 2022.

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y tal como se señaló con anterioridad, la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni allegó escrito, a pesar de haber sido notificada en debida forma el 2 de agosto de 2022.

From: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sent on: Tuesday, August 2, 2022 8:43:42 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120200030800
Attachments: Nameless (411 Bytes), Nameless (26.65 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alissonrodriguezperez2020@gmail.com (alissonrodriguezperez2020@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120200030800

En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.



SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada NELSON RODRIGUEZ PEREZ en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada NELSON RODRIGUEZ PEREZ para que constituya apoderado judicial en el menor tiempo posible con el fin de que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 147.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957c249a3401bcdceb49e40ac979346cc21a690e2679bad99203191329c0b8e7**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210004500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **EDEN CAMPOS YARA** y a favor de la parte demandada **CIUDAD LIMPIA SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandante **EDEN CAMPOS YARA** y a favor de la parte demandada **CIUDAD LIMPIA SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 147

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6f304cae54323310b8f693aad8246acbd2aa2cf14abb1cfda83868abf5413**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210004900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARTHA LUCIA DANDERINO PRIETO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARTHA LUCIA DANDERINO PRIETO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 147

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4518057bc0a52d57eb336d951d7b5425970465185d869adf2a6afc6d95001f0c**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación:11001310503120200008900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **SANDRA LUENGAS APONTE** y a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandante **SANDRA LUENGAS APONTE** y a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 147

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ece7c85228e51d9c349ec95eb3489751e5eaab0be1f83cb85a0d455fc39841**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210012900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando entrega del siguiente depósito judicial

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

BERNARDO

Número Identificación

Apellido

79407988

FELICIANO CASTELLANO

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008243159	8600024002	LA PREVISORA SA COMP	DE SEGUROS	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 344.727,00
Total Valor								\$ 344.727,00

Igualmente, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando reconstrucción parcial del expediente.

Por otra parte, el apoderado de la parte ejecutante guardó silencio respecto al requerimiento efectuado en providencia que antecede.

Asimismo, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago que se realizó por medio de la secretaría del despacho el 27 de julio de 2022

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte poder reciente con las facultades expresas de recibir y cobrar, así como certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial en donde solicita la "Reconstrucción parcial del expediente, esto es el Salvamento de voto del 16 de mayo de 2018, de la sentencia del veinticinco (25) de noviembre de 2019, efectuado por el magistrado LUIS ALFREDO BARON CORREDOR dentro del proceso con radicación 11001-3105-031-2014-00595-01," respecto de los folios 12, 13, 14 y 15. Verificado el expediente, constata este despacho judicial que, la numeración realizada por H. Sala Laboral Tribunal Superior de Bogotá es acorde toda vez que el salvamento de voto tiene las numeraciones 487 a 493; sin embargo, es evidente que son inexistentes los folios solicitados por el apoderado, pues de la página 11 se salta a la página 16.

Tal como se señaló con anterioridad, la parte ejecutada CORTAZAR Y GUTIÉRREZ LTDA no propuso excepción alguna, ni allegó escrito, a pesar de haber sido notificada en debida forma. En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el



acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)."

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor KEVIN DANIEL GUERRERO BENRAL para que allegue al plenario poder reciente con las facultades expresas de recibir y cobrar dineros, así como certificación bancaria a nombre de a quien se le haya conferido poder, en este caso, a la sociedad AUSTURIAS ABOGADOS SAS con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA requiérase a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin que remita a este despacho los folios faltantes, esto es, 12, 13, 14 y 15 del Salvamento de voto efectuado por el magistrado LUIS ALFREDO BARON CORREDOR dentro del proceso con radicación 11001-3105-031-2014-00595-01.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte actora para que indique si se encuentra pendiente por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el pago de alguna suma de dinero.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de CORTAZAR Y GUTIÉRREZ LTDA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada CORTAZAR Y GUTIÉRREZ LTDA en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 147.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ac2b01f042e58a50e1d796008ea8208282a9a32f5fdb63fc0d99d400348d3f**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210013700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó nueva liquidación del crédito en cumplimiento a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

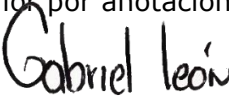
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
147.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729be684bf73a617338610ea5ecb4c07d3f1c08fb383cbacf3c1bca7ad686c8a**
Documento generado en 28/09/2022 09:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210034400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley el apoderado de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, allegó escrito formulando excepción.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- presentó solicitud de generación de ordenes de pago de títulos judiciales, sin embargo, revisado el sistema de depósitos judiciales no se evidencia título a su favor.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el termino de diez (10) días a la parte actora de la excepción de mérito presentada por la apoderada de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 134.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7972c85d3e5dd6f7a7bbdcf8f75d5f5653877af5a3b65fc0fbcd2c81b05bde0d**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se evidencia un error involuntario en el nombre de la ejecutada en el numeral primero de la providencia anterior.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, considera este estrado judicial dar aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral conforme el artículo 145 del C.P.T y de la S.S. en donde se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior da cuenta el despacho que en la providencia que antecede por error involuntario se indicó nombre de ejecutada que no corresponde en el proceso, razón por la cual se aclara el nombre de la ejecutada a la cual se va a correr traslado.

Por otro lado, se aclara que la fecha del auto anterior es 05 de septiembre de 2022

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto del 05 de septiembre de 2022, en sentido de **CORRER** traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de la excepción de meritó presentada por el apoderado del ejecutado **JUAN PAULO FORERO SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del C.G.P.

Por secretaria contabilícese nuevamente el término a la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en la mayor brevedad de tiempo constituya apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 147.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e102f8fc7d3aef86b7116aba099d95409c7109da7220204c88446c8d74e1f396**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210052900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante el 16 de septiembre de 2022 allegó respuesta al requerimiento realizado en el auto de 13 de diciembre de 2021, que libró mandamiento de pago y ordenó requerir al Doctor JORGE EDUARDO GARCIA PARRA a fin de que allegara las direcciones de notificaciones de los ejecutados. Solicitud que se volvió a requerir mediante auto de 5 de septiembre de 2022.

En el mismo, no se aportan los correos electrónicos de los ejecutados NAYCELINA REALES CASSIANI, LUZ MARLEN CONTRERAS PUENTES y ROSA MATILDE CORDERO BLANCO

En consecuencia, este estrado judicial en aras de garantizar el debido proceso consultó en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51979722
NOMBRES	NAYCELINA
APELLIDOS	REALES CASSIANI
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	SUBSIDIADO	30/03/2004	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA



Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39566164
NOMBRES	ROSA MATILDE
APELLIDOS	CORDERO BLANCO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	04/03/2004	31/12/2999	COTIZANTE

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por secretaría del auto que libró mandamiento de pago y de la presente providencia **PERSONALMENTE** a los ejecutados de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Por secretaría, líbrese notificación electrónica a los correos

abogadaanzola@gmail.com
fcobaena@yahoo.es
patipao1_9@hotmail.com
consueloespinel@hotmail.es
zenaidahernandez.2009@hotmail.com
CARMENZAMESA@GMAIL.COM
PRINTCO@HOTMAIL.COM
Cfernando777@hotmail.com
d.acerojamaica@gmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **EPS SALUD TOTAL** con el fin de obtener los datos de correo electrónico de la ejecutada **NAYCELINA REALES CASSIANI**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.979.722.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **COMPENSAR** con el fin de obtener los datos de correo electrónico de la ejecutada **ROSA MATILDE CORDERO BLANCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.566.164.

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **LUZ MARLEN CONTRERAS PUENTES** identificada con la C.C. N° 28.388.237, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com.
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co



- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co

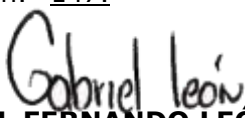
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 147.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637a2b7a6665a60f8e44d919a48853c7dd6e48d0dbe3a2e4521694a59d813484**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120220007800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO, dio respuesta al auto que antecede

Por su parte, revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencian los siguientes títulos:

Consultar

datos del Demandante

ipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

7360517

Nombre

LUIS ALBERTO

Apellido

ROJAS MARQUEZ

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008373316	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 454.263,00
VER DETALLE	400100008431181	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 454.263,00
VER DETALLE	400100008508772	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 454.263,00

Total Valor \$ 1.362.789,00

Imprimir

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Por otro lado, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, no ha dado respuesta del oficio ordenado en auto del 21 de febrero de 2022

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO para que allegue al plenario certificación bancaria, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que informe al Despacho las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por este estrado judicial dentro del proceso ordinario 11001310503120190054500 el 16 de abril de 2021 confirmado por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el 30 de julio de 2021, siendo demandante LUIS ALBERTO ROJAS MARQUEZ identificado con C.C. 7.360.517; en especial en lo relacionado con la ineficacia del traslado, la remisión del capital ahorrado por parte de las AFP y el pago de las costas dentro del proceso. Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 147.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0367531ce9d128ba136d7b7e037b3c74cb93df819298ded3fcde329c03b9e35a**
Documento generado en 28/09/2022 09:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 1100131050312022011200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante no ha dado respuesta del requerimiento del auto anterior.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderado judicial de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido preste el juramento correspondiente mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 147

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbde2e85a246c7b5b72b2461bda6d5ba0d9c5ea0c6ad77f2232c689020df81e**
Documento generado en 28/09/2022 09:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220011900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada allegó el 23 de junio de 2022 memorial relacionado con comprobante de pago de costas y solicitud de terminación del proceso, respecto de lo cual se corrió traslado a la parte ejecutante, quien guardó silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el auto que libró mandamiento de pago

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ORGANIZACIÓN GLOBALDENT S.A.S.** y en contra de **LILIANA CUELLAR PIÑEROS**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de \$ 1.589.619,33 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160024500.

[...]”

Se tiene que la ejecutada realizó el pago de la suma adeudada, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia respecto de la ejecutada LILIANA CUELLAR PIÑEROS.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la existencia del título judicial 400100008504374 constituido por LILIANA CUELLAR PIÑEROS el 23 de JUNIO de 2022 por la suma de \$1.589.619,33 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

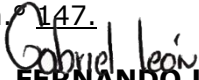
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 147.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015673ce57939231123bdd0e42546226c2aadeee494c5883fdf0f52538dbcea0**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220016600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el doctor NELSON MAHECHA CÁRDENAS, allegó certificado de cuenta bancaria, copia de la Cédula y Tarjeta profesional para el trámite de pago del título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008373318 por el monto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$438.901)** a favor del apoderado de la parte demandante, **NELSON MAHECHA CÁRDENAS** quien se identifica con C.C. N°. 19.471.935, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 14100020735 del banco BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>28 de septiembre de 2022</u> se notifica el auto anterior por anotación al Estado N.º <u>147.</u> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39608dc20445a15df5f7f422fbc59c7a733016b9dd561a10b87a94a5816cf1**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220017800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas "SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ D.C." y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. allegaron escrito de subsanación de contestación en el término de ley.

Por otro lado, el apoderado del actor presentó memorial solicitando incidente de nulidad.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado del demandante allegó escrito de incidente de nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a que este estrado judicial se pronuncie respecto del incidente de nulidad propuesto, se le correrá traslado a las partes demandadas para que se pronuncien al respecto.

Verificado que los escritos de subsanación de la contestación presentados por las demandadas SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ D.C." y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de ambas entidades.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ D.C."**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ D.C."** respecto de **SEGUROS DEL ESTADO SA**



CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C** respecto de **SEGUROS DEL ESTADO SA**

QUINTO: ORDENAR la notificación de **SEGUROS DEL ESTADO SA** a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. G del Proceso. Por secretaría envíese la comunicación electrónica a la dirección de correo reportado en su Certificado de Existencia y Representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: CORRER traslado a las partes demandadas y a la llamada en garantía del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, por el término de tres (03) días. Una vez se cumpla el término otorgado, entrará el expediente nuevamente al despacho para realizar el pronunciamiento correspondiente.

SEPTIMO: REQUERIR a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C** para que antes de que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S remita el correo electrónico de los testigos, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

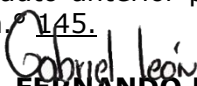
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 145.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41044a7ff50a631d62b4a860073e8fae785638c82bff9550708dc7b152a98644**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220018300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T y S.S. programada para el día de hoy.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce del día (12:00 pm) del viernes dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º147.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79d4c8a5a60e3aaffc57c39f2a4124e631d1d4dc950f86055d4362844f2d0f6**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220027500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada allegó escrito subsanando la contestación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada EXPRESS DEL FUTURO S.A cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **EXPRESS DEL FUTURO S.A**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del viernes cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 147.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277461ff352d34b2ba005f0686c73205306a4e2ff881a9be09064ea335e3d463**

Documento generado en 28/09/2022 09:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220028000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T y S.S. programada para el día de hoy.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) del viernes dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º147.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5526b7bb3646a7dcd31aba80676562416dcb41b521cd04700a757514edafed97

Documento generado en 28/09/2022 09:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220036900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora LIZETTE JHOANNA OSORIO CARVAJAL no allegó escrito de subsanación tendiente a que sea admitida la demanda.

Con lo señalado, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma la falencia señalada en auto del 12 de agosto de 2022, notificado el 16 de agosto de 2022, esto es, el cumplimiento del artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 consistente en acreditar que se envió copia de la demanda y sus anexos al canal digital de los demandados. En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 147.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c3104d847dbcde228cbd7e3d5aa06d9827080722a4c56d3922f62e51a4c984**
Documento generado en 28/09/2022 09:05:59 AM

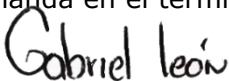
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220038500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MELISA BLANCO ZAMBRANO** contra **LAURA MERCEDES ABRIL RUEDA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado FRUTERIA HELADERIA SUPER PATY DEL NORTE.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **LAURA MERCEDES ABRIL RUEDA** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MELISA BLANCO ZAMBRANO** quien se identifica con la C.C. N° 1.051.667.924, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, al doctor **MEDARDO CASTRO DAVID** identificado con C.C. N° 12.278.598 y titular de la T.P. N° 206.629 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

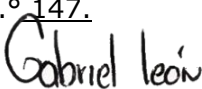
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 147.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf50fa4441b6caf29c31773778866b290d0f377b08b2cb9a01811c4a0ecc7123**

Documento generado en 28/09/2022 09:06:00 AM

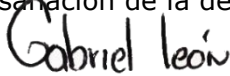
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220039500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, se evidencia que no se subsanó la falencia anotada en el numeral 3 del auto que inadmitió la demanda, en el sentido de continuar indicando en el acápite de pruebas que solicita el interrogatorio de parte del "representante legal de Porvenir", entidad que no hace parte del proceso, pero señalando al señor Luis Carlos Moreno Pineda quien aparece como gerente general en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS EDUARDO PINEDA AREVALO** contra **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS EDUARDO PINEDA AREVALO** quien se identifica con la C.C. N° 79.436.986, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO** identificada con C.C. N° 53.007.192 y titular de la T.P. N° 222.267 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

QUINTO: ACLARAR que se solicita el interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir, entidad que no hace parte del presente proceso y se hace referencia al señor Luis Carlos Moreno Pineda, quien aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

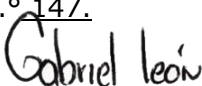
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 147.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f27bb310ea1a25558f21d472c4710c220249bf712fb8934a2d9c18155f0434d**

Documento generado en 28/09/2022 09:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220045300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-09-2022 a las 4:33 pm; encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la **UNIÓN DE CRIADEROS DE CEBÚ LECHERO Y SUS CRUCES**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Por otro lado, en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se ordenará la vinculación del **CONSORCIO EXTENSIÓN AGROPECUARIA, FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR-FESU, CORPORACIÓN SOLUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES-SOTEA**

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la **UNIÓN DE CRIADEROS DE CEBÚ LECHERO Y SUS CRUCES** identificado con el NIT: 830.105.220-7 en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**.

SEGUNDO: VINCULAR a **CONSORCIO EXTENSIÓN AGROPECUARIA, FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR-FESU, CORPORACIÓN SOLUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES-SOTEA**, quienes podrán verse afectados con una eventual decisión que se adopte.

En tal sentido la **AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL** deberá allegar los datos de notificación de las vinculadas.

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso.

QUINTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 147


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f57f17eadcc34ffdc37d9e90eb23da4af8235c28232a72103ebf13b2e9b336e**

Documento generado en 28/09/2022 09:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220045500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 26-09-2022, la cual se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** instauró acción de tutela en contra del **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, con el fin de que el Juzgado protegiera sus derechos fundamentales y en consecuencia se accediera a:

"(...) Con fundamento en los hechos y las pruebas relacionadas, solicito respetuosamente al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: Tutelar el derecho fundamental al trabajo, artículo 25 de la Constitución Política de Colombia.

TERCERO: En consecuencia, sírvase ordenar al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que, **en el término de 48 horas**, profiera oficio de aprehensión de la medida impuesta dentro del proceso **11001400304520220080400** y remita dicha comunicación a la autoridad competente (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de admitir la acción de tutela de no ser porque este estrado judicial considera que el competente para asumir el trámite correspondiente son los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

A la anterior conclusión se llega luego de verificar el contenido del numeral 5 del artículo 1 del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, el cual dispone:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

En consecuencia, se tiene que al ser el accionado el **JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, necesariamente deben ser los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, los que conozcan el trámite de la presente acción de tutela.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese de inmediato el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, con el fin de que sea asignado entre los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 147

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 269adfcc469a353a3b372f1fbc61a0d5956162345599e6390fa9b31b0410705e

Documento generado en 28/09/2022 09:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>